

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1845

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 23 hojas [sic]

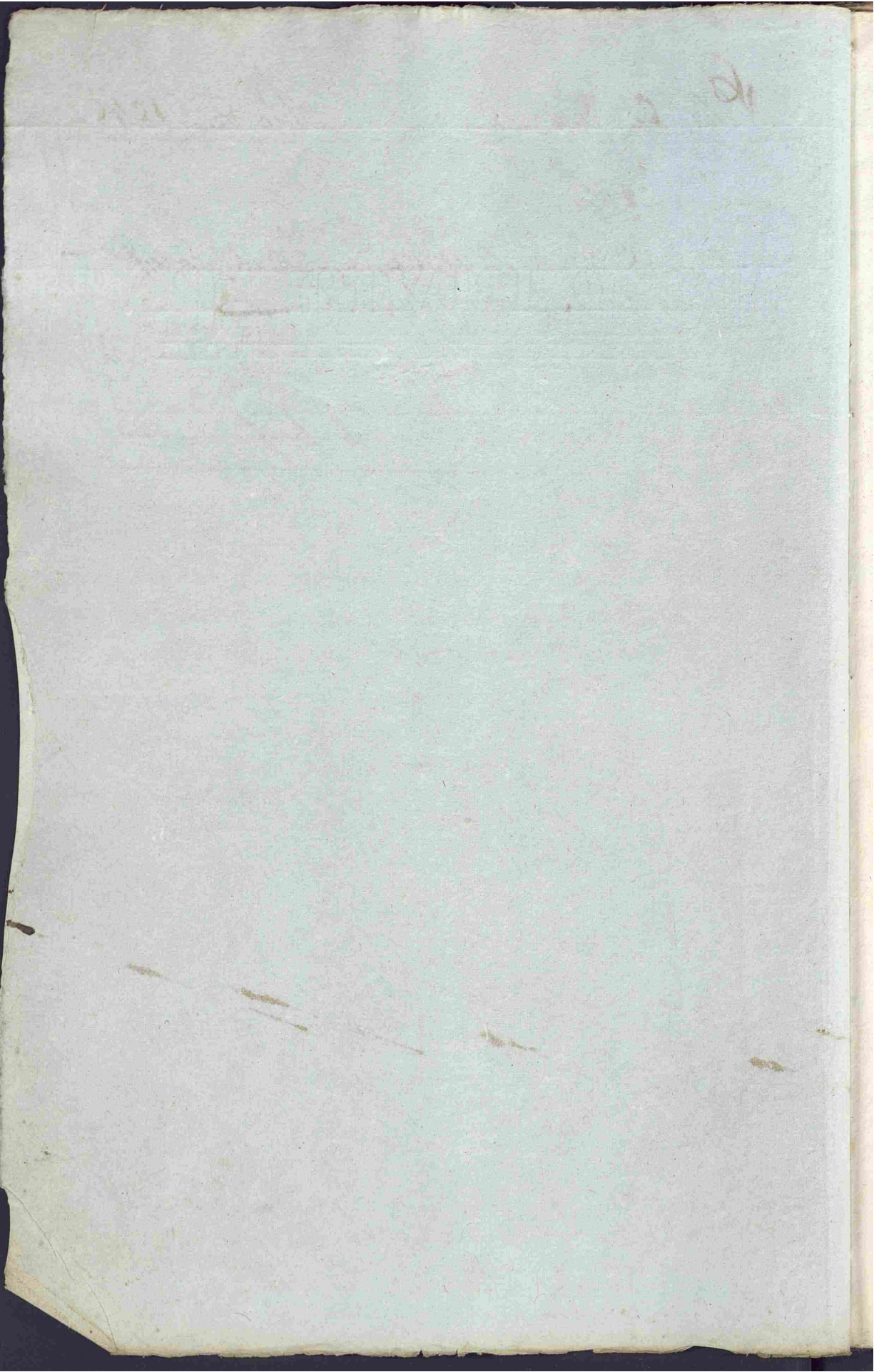
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Villa De Cabena la Pava

Año De 1845

Libro Capitulaz De Suendos corrip.
a la Villa y año figurado

in
mas
luta
an
de
ca
ne
y
hu
vula
e
yo
con
ustie
o ce
para
pro
am
sta
ba
ent
fect



se presento y enterado de su nombramiento las recibis para su expedicion
exigiendole su matr. el oportuno recibis del numero de ellas certifi-

Tos labado

Constable

Acuerdo En la Villa de Cabenababo a veinte de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cinco: punto de vista que suscriben en la Sala Comunal
y que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma con presen-
cia de las diligencias obradas en el año de mil ochocientos veinte y ocho
para el acordam.to de una porcion de terreno en la Sierra para su cultivo
y plantio en cuyo Expediente a su final aparece un Acuerdo por el
que se manda señalar una Cañada de cien paces segun aparece de
la declaracion de los Peritos, en la Sierra y sitio de la Mesa, las cum-
bras y benedias adelas, hasta Valdebarros, la cual quedo señalada y
amofonada segun resulta de las diligencias, fundando la necesidad de
mencionada Cañada, en el caso indispensable para los ganados de las
Villas que con esta tienen comunidad; y en atencion a que hallandose todos
los terrenos de expresada Sierra en la actualidad reducidos a dominio parti-
cular y no tener que pasar por dias varios los ganados de citadas Villas
acudam sus matr. para el Per. Comunal que los enen el Region Mon-
tano y el Procurador Judicial Apolinario Labado con los Peritos de
los mismos lugares, al sitio de la Mesa y señalaran o reduiran dicha
Cañada a cinquenta paces que es lo suficiente para paco de los ganados
de esta Villa evitando por este medio quede por cultivo una porcion de
terrenos que con una mitad hay lo precio para el objeto indicado; cuya
determinacion fue dada por el Per. de Ayuntamiento de conformidad con
varios Per. vnos de esta Villa de los mayores contribuyentes. Asi lo dispuso
y firmamos de que certifi-

Ni que
Juan Montecano
Nicolas Puerco Marian. Per.
Juan Montecano
Juan Montecano

Fran.^{co} Bepañal

Apostolar Sabado

Maxim Sanchez
Cintueto

Comprehen
el ay. y
Acuerdo

En la Villa de Caberla Traca a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco: ante los Sr^{es}. que constituyen el Ayuntamiento Constit^o de la misma comparecio Mateo Pascual guarda de la Depesa de esta Propia y d^o. que en atencion a habersele curado la fuen te conua que padece de una Exmia completa hace seis años, no puede continuar por may tiempo viviendo el expresado destino; y suplicaba a su mad. se sirviesen en honor de su dimision fundada en su imposibili dad, nombrar otro individuo que desde el dia de mañana entree a ejercer las funciones de tal destino. Y oido por el Sr^o. acordaron: que por el Profesor de Cirujia Aralan de esta Villa sea reconocido en el acto y declare si esta o no capaz de seguir en su destino interin dando cuenta al Sr^o. Jefe Superior Político de esta Provincia. resuelo lo q^o. en su. tenga a bien. Haviendo sido requerido el Sr^o. Profesor p^o. q^o. se presentase ante su mad. lo ve nifio al momento y haviendose escrito juram^{to} en fama de D^o. y bien enterado de quanto contiene la antecedente comparecencia procedio al reconoci^o de referido Mateo Pascual y bien examinado d^o. que padece una Exmia iniquinal derecha producida por los intestinos de muy frandosa con los caracteres o sintomas q^o. caracterizan d^o. padecim^{to} y a un tumor q^o. sobre sale del ribex de la parte como del tamaño de una Aranja grande cuyo tumor desaparece poniendo en practica los medios q^o. nos aconsejan los Autores p^o. hacer la fasis volviendo a pade cer con la for y las inspiraciones, siendo preciso hacer uso de los bendos a propo sito p^o. contenerla, en vista de lo referido y temiendo en consideracion la edad ect. sujeto su constitucion y el estado de macricion en q^o. se halla soy de opinion debe tener una vida pacua y unido de los medios indicados, en cuyo caso podra repor tar el padecim^{to} referido y si por el contrario tubiere q^o. seguir en su destino seria una causa muy poderosa para determinarse fatalmente el padecim^{to}. que el quanto puede decir en descargo del juram^{to} prestado en el que leido q^o. lo p^o. se capimo y ratifio, si p^o. ser de edad de veinte y siete años y la fama de su mad. de q^o. Certifio =

(Señal)

Ill^{mo} las Pexer



José Nebotoff Juan Montero Antonio Lenzeno
 Marian Therz Paulino Meriá

D. Maximino Laballero

Joaquín Sánchez
 Corchuelo

Acuerdos En la Villa de Cabezas Bajas á veinte de febrero de
 mil ochocientos cuarenta y cinco: don d. p. e. q. componen su Ayuntamiento Consi-
 tucional reunidos como acostumbra en la Sala Consistorial con presencia de
 la orden del Sr. Jefe Superior Político para el nombramiento de nuevo cuando p.
 la dehesa de Propio, á consecuencia de lo expuesto á su S. M. por esta corpora-
 cion municipal, acuerdan: se proceda incontinenti á su cumplimiento proponien-
 do en forma por S. M. Corporacion las personas que juzgue de mayor aptitud para el
 caso con informe de ellos á continuacion segun se previene en S. M. orden fecha
 quince del presente, y en su consecuencia proponen sus m. d. despues de
 una sesion deliberacion á fr. m. d. Mariales, José Amaya Castaño, y José
 Frenado Napata y m. d. de esta Villa; siendo hombres de buena conducta y de los
 conocimientos necesarios para tal destino. Dese cuenta por el Sr. Presidente al Sr.
 Jefe Superior Político de lo acordado por esta municipalidad. Acordado y fin-
 mado por S. M. d. p. e. de que certifico =

Benigno Negria Nicolas Pardo
 Juan Colpeña Juan Montero
 Marian Therz Paulino Meriá
 Apolinario Labado

Joaquín Sánchez
 Corchuelo

Acuerdo En la Villa de Cabera la Traca á cuatro de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco: Los Señores de su Ayuntamiento Constituido reunidos segun acostumbraron en sesion ordinaria en la Sala Comunitaria dijeron: que siendo llegada la epoca de dar muy pronto principio á la cobranza de Contribuciones como igualmente á la de recaudacion del valor de las Rentas de la Dicha de Propios que tienen comprados esta Vecindad se estaba en el caso de nombrar para uno y otro cargo los respectivos Depositarios Cobradores y en su virtud nombraron sus mandos segun de bien discutido el particular á D^o Fr^o Casques mayor Depositario de Propios, y de Contribuciones á Juan Perez Calbo á quienes se ha de saber sus nombramientos para su puntual desempeño; y ademas nombraron sus mandos de Mayordomo de Vecindad á Juan Diaz Leco á quien tambien se ha de saber su nombramiento. En lo acordado mandaron y firman D^o Fr^o Casques de que Certifico =

Miguel Ortega Abogado Perito

Juan Regañal Juan Montero

Mariano Perez Paulino Mejia

Joaquin Sanchez

Consejero

En D^o dia mes año yo el Sr^o notifique é hice saber el precedente Acuerdo á D^o Fr^o Casques mayor, Juan Perez Calbo y Juan Diaz Leco de esta vecindad, quedando enterados de que Certifico =

Consejero

Acuerdo En la Villa de Cabera la Traca á seis de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco: Los Señores que constituyen su Ayuntamiento Constituido reunidos como acostumbraron en la Sala Comunitaria, y con presencia de la Circular del Sr. D^o de la Superior Político de esta Provincia número treinta y siete Colección de 24, Merced de veinte y seis de febrero de este año, dijeron: que queda cumplida y en su consecuencia por el Sr. Presidente de esta Corporacion se dirija á D^o Sr. la correspondiente comunicacion, en contestacion á las preguntas que hace en la misma, manifestandole: que en esta Villa no se halla establecida la



libertad de abasto segun se previene en el articulo 1.º del Real Decree to de veinte de Enero de mil ochocientos treinta y quatro, a caun de la Circular del Sr. Intendente n.º doce de treisende febrero del mismo año mediante á que sus productos se aplican al pago de Contribuciones Provinciales y en virtud de otra Circular tambien del Sr. Intendente de nueve de octubre proximo pasado; por cuyas razones se concede de la libertad concedida en expresado Real Decreto. Esta Corporacion municipal despues de una benemita discusion y bien observados los resultados, opusieron: que inculdablemente conviene en esta poblacion la libertad de abasto de todos los ramos arrendables, exceptuando el de la carne, siguiendose de aqui beneficios y mejoras incalculables al vecindario; maxime cuando los productos de este son, o sus cuotas, demasadamente miserables. El ramo de la carne debe o conviene exceptuarse quedando esse subastado todos los años á evitar el que no falte sustido siempre que lo pidan los vecinos, o las circunstancias de enfermedad y otras que pueden presentarse lo contrario; respecto á que en este pueblo no hay mas que una ó dos personas que quixeran dedicarse por sí á la venta de carne, y no habiendo obligados abastecedores, se experimentarian facilmente en la venta de este articulo, precios exorbitantes, y otras veces faltas de provision todo en perjuicio de la salud publica, y de lo mismo se ver de este vecindario. Si lo acuerdan mandam y firman D.º J.º P.º de que certifico =

Miguel Inequis J.º Pedro Perez y Juan Montano
 Fran.º Regañan José Rebelo J.º Martin Torres
 Paulino Mejias Apolinar Sabido J.º
 Joaquin Sanchez
 Don Juan de los Rios

Acuerdo En la Villa de Caberala Kaca á nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco. Los Alc. de su Ayuntamiento. Con. H.º

Reunidos en la Sala Capitular como acostumbrañ dixerón:
Que para proceder en el día de mañana á la recaudación de la
Contribución de Censo y Clero y Parroquial de esta Villa, era indispensa-
ble nombrar Depositario Cobrador que incontinenti, y sin pen-
der un momento de tiempo proceda á recoger y enterar á los
Nros Contribuyentes de sus respectivos censos intimándoles á lo
pago en el acto, mediante lo avanzado del tiempo, de cuya opera-
ción no levantará memo hasta no efectuarla: y bien advertido el
particular sobre la persona que reúna las circunstancias neces-
arias para el expresado cargo, recayó el nombramiento en José Dion
Calderon, mandando su mud.^a se le haga saber luego luego para su mo-
desto y puntual cumplimiento. Así lo acordaron y firman el Sr.
Pres. de que Certifico =

Miguel Negra Nicolas Perez

Franco Negra José Ribol

Maxian Her

Juan José

J. Polinar Sabado

Juan José

José Luis

Concluso

Notifico

En esta Villa dia tres años yo el Sr. de Ayuntamiento notifico
é hice saber el precedente acuerdo á José Dion Calderon en su persona
quedó enterado de que Certifico =

Concluso

Acaeció En la Villa de Caberga Braca á diez de Abril de mil ochocientos cua-
renta y cinco: Los Sres. de Ayuntamiento con todo el Ayuntamiento como acostumi-
bran en la Sala Comunal dixerón: que en atención á hallarse cierta
cantidad en el Presupuesto municipal aprobada por el Sr. Jefe de pe-
rta Petición para premiar á las personas que se dediquen á la perse-
cución de animales dañinos acordaron: que la persona que matare
un lobo dentro del termino de esta Villa se le premiará con
cincuenta rs. y por cada Torcaja cuatro rs. en la inteligencia que
en Torcaja que haya monterias de Villa se pagaran en los
mismos terminos la muerte de cada uno de estos anima-

Los cinco se maten fuera del
Vecinos de esta Villa
dem y fiamon dho



seminis siendo ya
Ahi lo acuerdan en
dho. de que certifique

Regia

Nicolas Perez y Paganá

Consensos

Labado

Joaquin Sanchez
Conchuelo

Acuerdo

En la Villa de Cabrera la Barca a trece de Abril de mil ochocientos
trece y cinco: Reunidos los dho. de su Ayuntamiento Constitucional en
sesion extraordinaria en la sala Capitular con presencia de la orden del
Sr. Mend. de esta Provincia su fin. vto del corriente que obra al fin
del Expediente de ramos arrendables de este año relativa a que haya
de administrarse la Alcabala del viento en virtud de no aparecer en
dho. Expediente el remate de expresado ramo, acordaron su cumplimiento
y en su consecuencia se dispuso por dho. Sr. Mend. sea administrada por el
Sr. Presidente del Ayuntamiento, y que se encargue del recopido de los
dho. que deben reclamarse a los vendedores forasteros, Domingo y
Cia y Alcaual ordinario de esta Villa dando acto continuo cuenta y
prega de los dho. que se de benquer a dho. Sr. Presidente para que
los conserve en su poder hasta que el Ayuntamiento determine otra cosa y
para la claridad convenientemente se libere para el Sr. un registro en el
que manalmente se iram apuntando las entradas que bayan haciendose en
poder de dho. Sr. cuyas noticias ha de suministrarle el Alcalde al Sr.
Ahi lo acuerdan y firman dho. dho. de que certifique

Regia

Perez y Paganá

Montes

Consensos

Therz

Mejor

Labado

Joaquin Sanchez
Conchuelo

Acuerdo En la Villa de Caberala Buca á quince de Abril de mil ochocientos
 cuarenta y cinco: de los Nros. de su Ayuntamiento. Constit. Junta de la Sala
 Consistorial como acostumbra diferir: Fue en atencion á las muchas recla-
 maciones que por la mayor parte de los labradores y especialmente de los
 jornaleros, ha tenido todo el año, como actualmente las hay sobre que se eli-
 ja otra para la labranza de esta ^{tierra} en la Dheca de esta propia por su
 esta su dependencia; pues de faltarle este auxilio no encuentran donde
 poder hacer sus sementeras, y en este caso se venan en el mayor conflicto
 indispensable por ser este el medio de que se valen para poder subsis-
 tir en este Pueblo, acordaron: Fue en virtud de no poder acceder á dha.
 reclamaciones por no permitirlo el Sr. Jefe Superior Político atendidas las
 circunstancias de la Dheca, y hallarse vendidos las bestias y pastos, y la
 misma á los criadores de esta Villa, por cuyos asuntos no pueden conciliarse
 los intereses de uno y otro, se determinó: que para auxiliar en la parte
 posible á referidos labradores y jornaleros, y evitar que en el año
 próximo venidero no se encuentren totalmente exentos de recursos donde
 poder sembrar aun cuando no sea mas que centeno y alguna cebada,
 se relicen en la proxima sementera, todas las bestias que comprenden
 el giro de la Hoja sembrada en este año, para cuya operacion han
 acordado el Ayuntamiento las disposiciones que crea convenientes en su
 dia. Así lo acuerdan mandan y firman Nros. de que certifico

Enigno Lugo Nicolas Peraza Mejias
 Robollez Montexo un zero Perez
 Hipolinar Labado
 Praguin Sanchez

Acta En la Villa de Caberala Buca á seis de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y cinco: Reunidos los Nros. que componen su Ayuntamiento. y
 Constit. que suscriben diferir: Fue por el Sr. Presidente de esta Corpora-
 cion se le acaba de dar cuenta de la Circular del Sr. Jefe Superior Polí-
 tico de esta Provincia n.º 88, inserta en el Boletín Oficial n.º 51, del
 Mes de Abril de este año, relativa á la conservacion y mejora
 de formos de ^{de propios} propios, y
 "habo de lo practicadores las mas equitativa vigilancia para este objeto
 intertemore en dha. Circular varios articulos de la ordenanza de montes



yen su virtud acordaron: se guarde y cumpla en todas sus partes, habiendo
dado á punto y debido efecto quanto en la misma se contiene; y por el Sr. Presi-
dente se mandó se ponga de manifiesto por término de tres dias hábiles, con-
tar en el sitio publico de costumbre para que tenga la posible publicidad, de
lo cual se hace constar por la presente acta como en la misma se previene.
Así lo hicieron mandan y firmaron expresado, etc. de que yo el Sr. Certifico
Cartero de los montes de Anzoátegui = vale = Certifico =

Miguel Ineque de Nicolas Paredes Jun.º Begañá
Luis Rebollo Juan Montero Anzorico Casanova Guaymas
Mera Mejias Labat Jorguin Sanchez
Corchuelo

Acta En dho. dia seis de mayo yo el Sr. de Ayuntamiento que se manifiesta
to en el sitio de costumbre la circular del Sr. Jefe Político que se refiere
en la anterior Acta, en el cual permanece en tres dias con el debido con-
se previene en la misma. Certifico = Corchuelo

Acta En la Villa de Laberataba a quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y seis años. Ley el Sr. Jefe Constituyente el Ayuntamiento Constituyente de
la misma reunidos en su sala Comunal en sesión extraordinaria en
secuencia de lo que fuere que ha recibido el Sr. Presidente de la Com-
pacion sufra de nubes y doce de mayo de los dichos sustanciantes, etc. que
se haga saber a Donato Ramirez y otros vecinos de esta Villa se presen-
ten en el sitio de sus respectivas propiedades y lomas del Calmarcano
con el fin de delimitar la Detera de la Detera de los Coto y Coto de esta
Villa de Anzoátegui para cuyo efecto heben los títulos de propie-
dad y otros documentos que prevan escritos relativos al particular a fin
de confrontarlas con las de aquella Villa y practicar el delimito propo-
nido practique en el terreno: y despues de una detenida deliberacion dispuso
su mag. que no tiene inconveniente en que se practique el delimito
que pretende Anzoátegui, toda vez que se verifique con las formalida-
des de costumbre entre las cinco Villas hermanas; pero que de ningun
modo se permita que repetido delimito se verifique por la Villa de Anzoátegui

Molinos y los propietarios que esta, mediante á que se trata
 de fijar el límite á la jurisdicción privativa de una de las villas
 Hermanas p. cuya operacion deben concurrir los interesados en el
 sosten de la jurisdicción presentada para evitar los perjuicios q. p. se
 puedan irrogarse y sus funestas consecuencias; sin embargo de que
 la Justicia de Arroyo Molinos, de una manera arbitraria y en termi-
 nos poco decorosos á la jurisdicción, quiera desentenderse de esta ga-
 rancia figurando como interesado en el delindecido á los particu-
 lares; y mediante á que por el Sr. Presidente de esta Corporacion
 se ha contestado con fecha diez del actual al oficio de nubes manifestan-
 do á la Justicia de Arroyo Molinos que el destino que pretende debe
 verificarse por personas que representen la jurisdicción respecto que se
 trata de fijar los límites privativos de la de Arroyo y que es un abun-
 do que sea que esta operacion haya de practicarse por particulares, pro-
 testando además la nulidad de cuanto haga por sí aquella villa: con
Sancti. P. de. que se repita la contestacion del Sr. Presidente
en ejercicio del presente
 protestando esta Corporacion de nuevo la nulidad del acto mientras
 no se verifique con los formalidades debidas para lo que esta munici-
 palidad esta pronta á concurrir al sitio que se combenga entre las
 Villas Hermanas luego que se verifique la combocacion: Fue se hizo
 saber tambien, á la Justicia de Arroyo Molinos, que esta Justicia
 al usar del defecto que la ley le concede no se han apropiado de los
 terrenos que se fiere en su oficio del caso en perjuicio de las Villas
 Hermanas; siendo una imputacion ^{de la posesion ó de la legalidad} calumniosa, sentando así. P.ultima-
 mente que si bien es verdad que los vecinos de esta y de las Villas Hermanas
 han adquirido una legitima propiedad en los terrenos q. poseen
 dentro de la jurisdicción presentada, tambien lo es que en nada
 alteran esta misma jurisdicción ni su ejercicio para lo que preten-
 gan; y siendo este exactamente el caso del día ó lo que es lo mismo, si los lími-
 tes de la jurisdicción privativa de Arroyo estan bien ó mal fijados, es in-
 dispensable q. esta operacion haya de ejecutarse por personas q. tengan
 publica autoridad: Al mismo acordamos q. los oficios de que habido
 menito se unan á este libro Capitular donde se combengan hasta
 que en su día obtengan los efectos legales que combengan: Al lo de se acordaron
 y firmaron referidos P. de. de que certifique = Enm. regis. = con
 Inejercicio del presente = despotica é ilegal = Vale =

Acuerdo de *meoria* *Perez y Paganas* *Rebolledo* *Montano*
Sanchez *Trera* *Morales* *Joaquin Amador*
Sanchez *Morales*

7

AYUNTAMIENTO
DE
Arroyo-molinos de Leon.

Sebase y hacer saber a todos
seamos de esa veundad y a los demas
veunos de ella q^e esten contiguos a
las Linde de la Dehesa de las Be
gas propia de esta Villa y sus propios
q^e en el dia de pasado mañana 11
del actual se presenten cada uno
respectivamente en los sitios de su
propiedad para con los Documentos de
deslinde q^e en esa Villa existen asi
como los de estas de deslinde de las
Dehesas Cotos y Hequeros combinen
do los unos con los otros se haga
un deslinde formal del q^e resulte
evitar disturbio en el disfrute y
aprovechamiento de los propietarios
en sus fincas concedidas y en la refe
rida Dehesa de estos propios debien
do el presente Diligencia para
para los fines convenientes como
asimismo el q^e se le libro en fi
nes del pasado mes de Abril

cuernia de Juan Masero y
Apolinas Lebadó de la misma
por la intrusión en las tierras
correspondientes a esta

Señor que ad me ad
Año de No. y Mayo 9 de
1645 =
Diego Marquez
3

Por. Abo. de la Villa de Cabeza la Blanca.

AYUNTAMIENTO
DE
Arroyo-molinos de Leon.

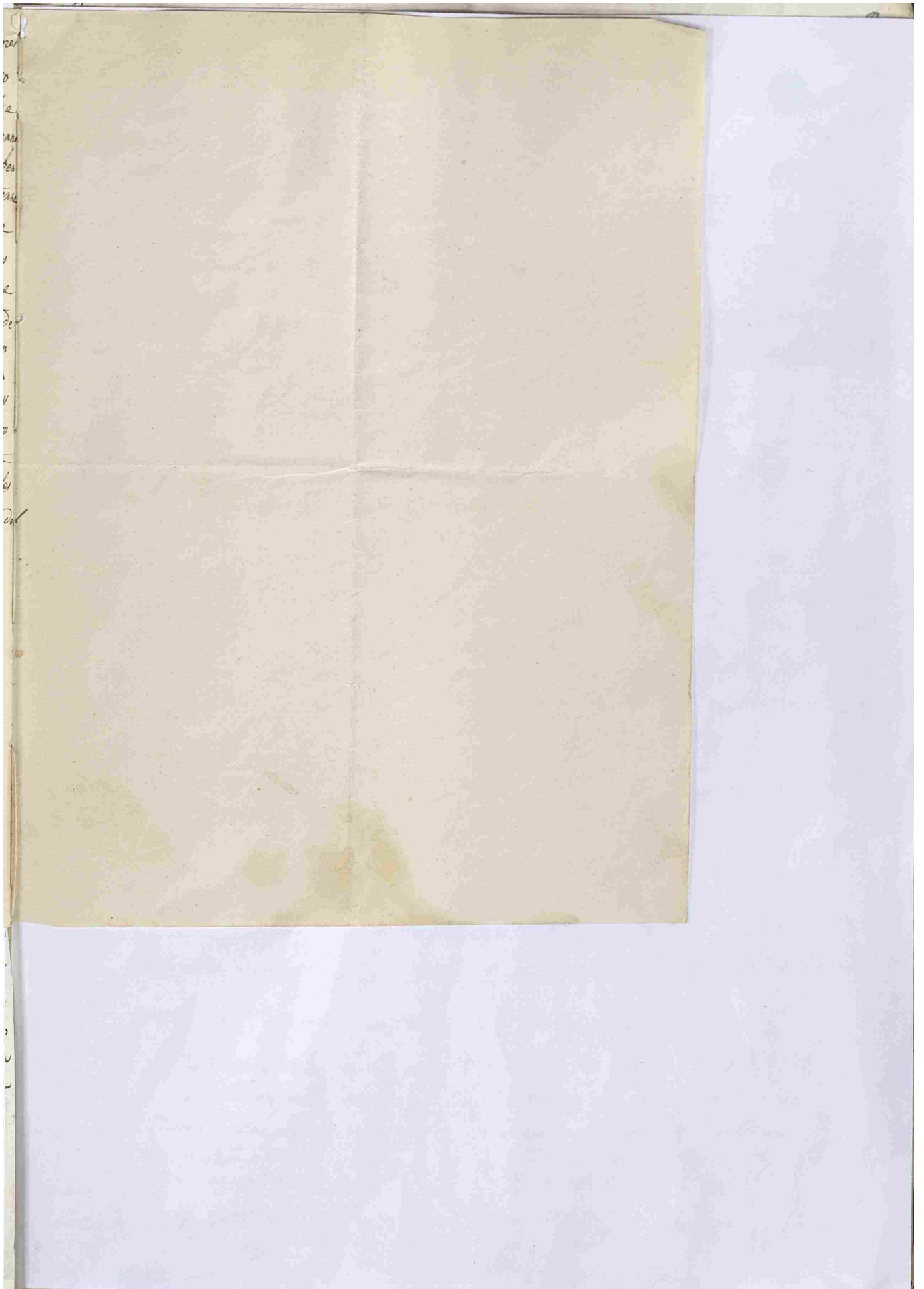
8
En el recibido de oficio q^o conthe
9 del q^o nize dirige a V^o en el q^o a
fha 30 me contesta es un absurdo el
pensar siguiera en el destiende de
la Dehesa de las Vegas de estos
propios por los motivos q^o en el indico
he creido oportuno manifestarle no
se trata de absurdas alguna de termina
cion y si de poner en claro el amogona
miento de referida Dehesa con sus lin
deros y como en esta Villa se tiene notitia q^o
a las demas Villas hermanas se le a ob
urecido el derecho q^o a las linderas de la
Sierra tienen bien adquirido desde sus fundacio
nes directa o indirectamente por las daciones
q^o en esa Villa se han executado y como en el
dia no se reconocen mas dueños absolutamen
te de referidas tierras comuneras q^o a los
q^o obtienen títulos de pertenencia autorizada
por sus respectivos Ayuntam^{tos} por estas razo
nes se cita a el Damián Mamon y demas q^o
estén contiguos a la referida Dehesa para
por sus documentos y si presentasen otros
con los q^o en esta existen de destiendes an
teriores con puntos idoneos e ilustrados
sobre el particular y de este modo puedan los
propietarios si quieren continuar sus trabajos
en las tierras comuneras y esta Justicia

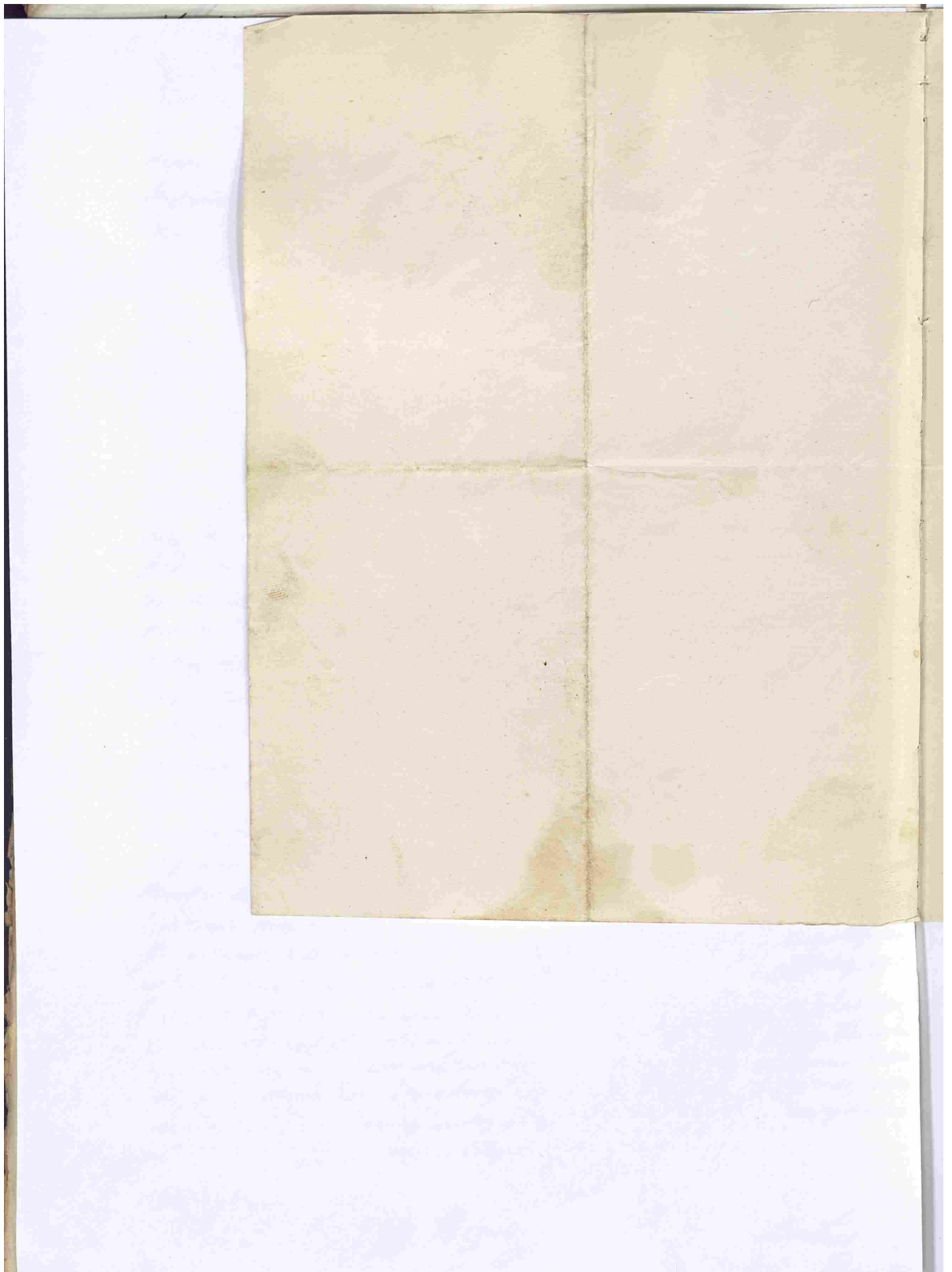
evitarse de las quejas y reclamaciones
continuas q^e estos vecinos me hacen so-
bre q^e esos estan desengañados en esta de-
recha. y a la cual operacion no concurrirán
las demas villas hermanas por haber
se apropiado los de esa de referidos ter-
renos aun quando contra la voluntad de
las citadas villas en la obcion q^e todas
tenian p^a su aprovechamiento y les pre-
benjo q^e en no concurriendo el dia 57 de
el presente a redituar los mojoneros y hacen
un nuevo reconocimiento se va a ejecutar
en citado dia por peritos de esta villa y
nombrados por este Ayuntamiento ausando
el competente recibos y devolviendome este
Diligenciado p^a q^e obre lo ofector Legales
sitio de la conxerencia en el conradu
calmaseo

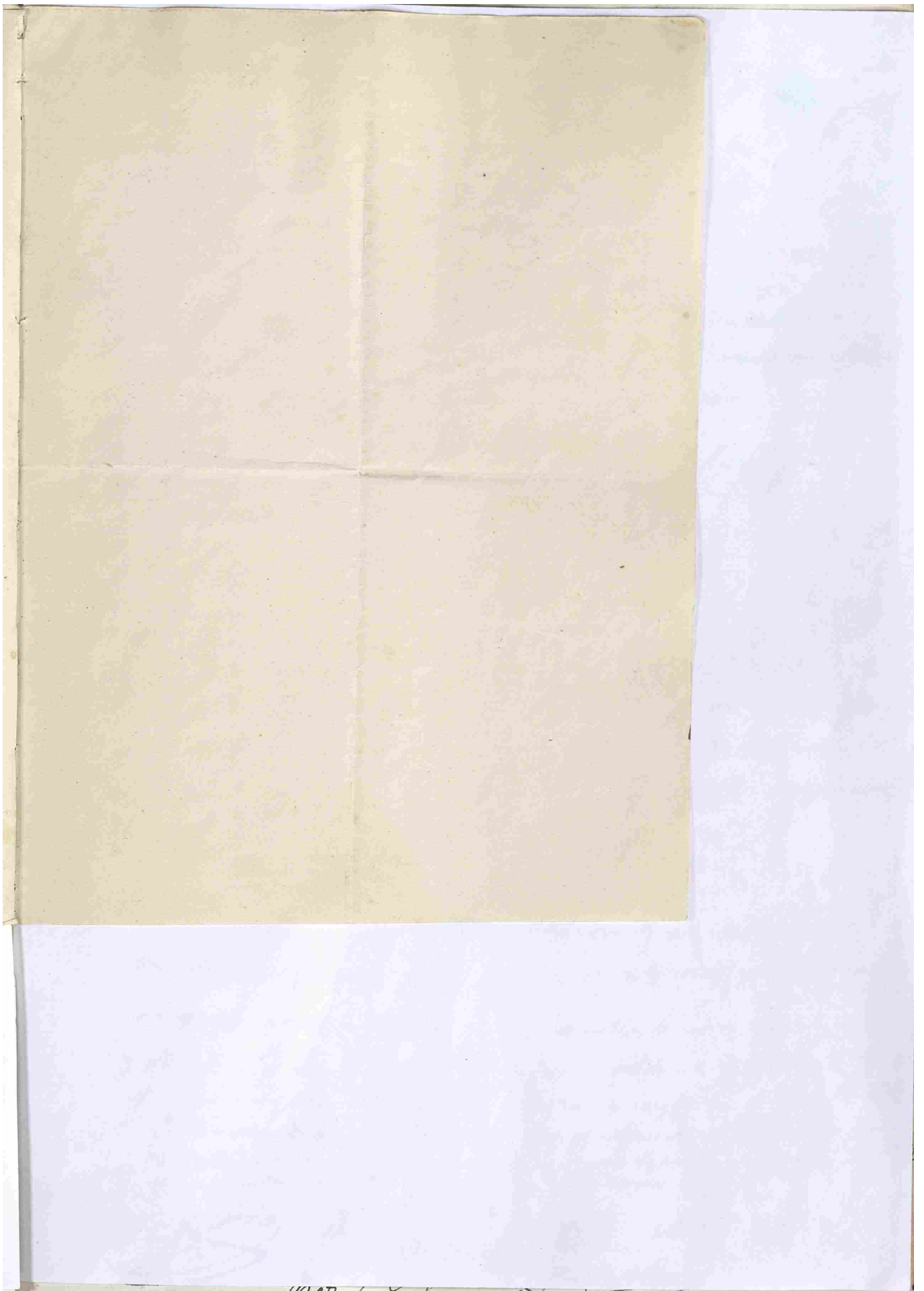
Dios que. a N^{ro} m^o a^o
Anoyo Nobs de Leon y Mayo
12 de 1845 =

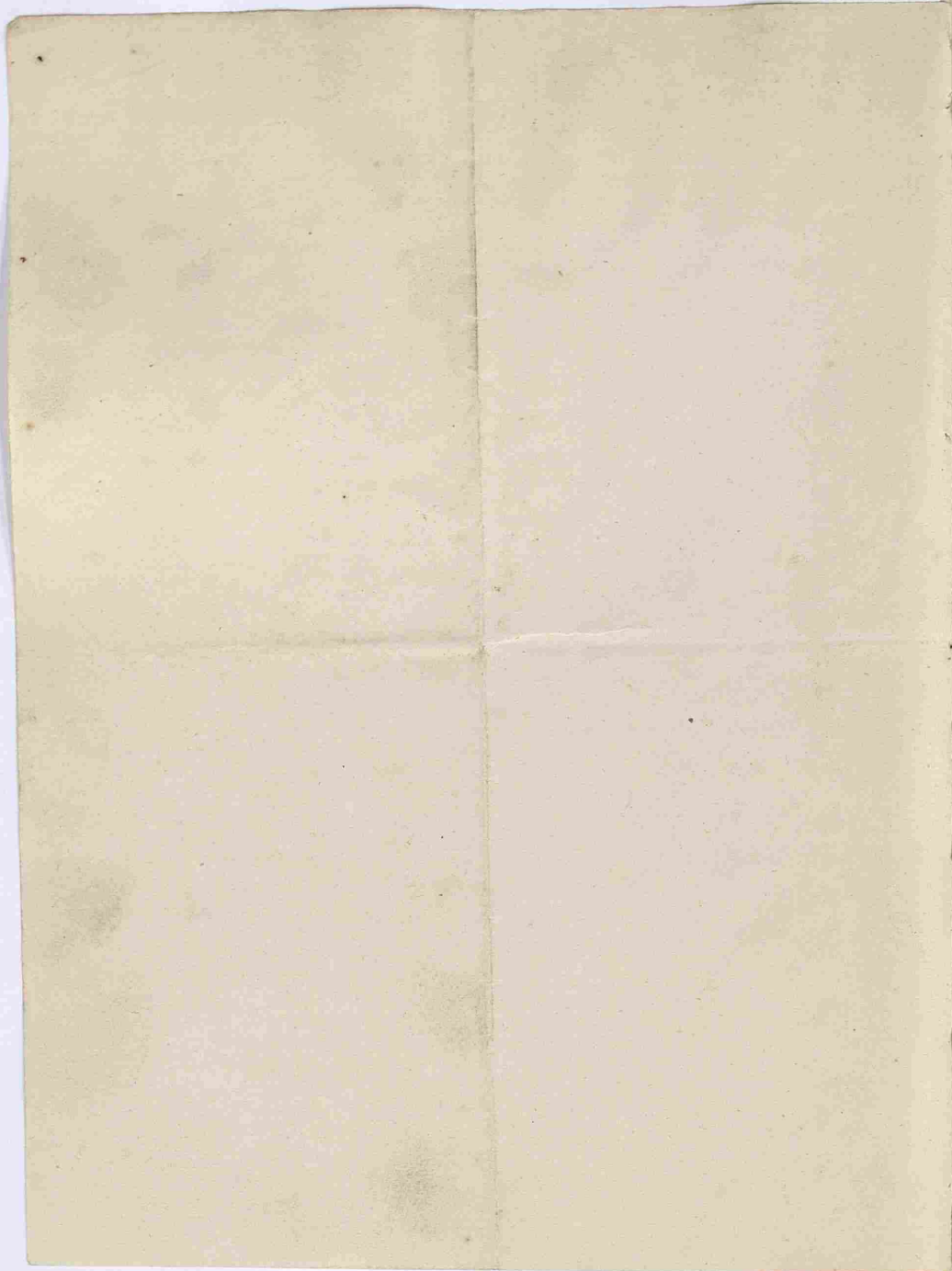
Diego Marquez

Jor. Ate. Constit. al. de la Villa de Cabeza la Bica.









Co
de
se
an
se
com
of
se
con



Handwritten text at the bottom edge of the page, including the number '11' on the left and the name 'William Lambton' in the center.

Nota
Con esta
después
de mayo
se dirigio
a la Junta
de mayo la
comunicacion
de el preceder
de el cual se
contiene



La Villa de Cervera de la Ribera a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: Juntos los M^{rs}. q^{se} componen su Ayuntamiento Constituido en la Sala Capitular en sesion ordinaria de senor: Que para la tenacion de los frutos de las tercias y demas de que tenga necesidad esta Corporacion Municipal durante el presente año, nombra en su m^{ta}. a Don Nicanor Rodriguez y Diego Rebollo de esta vecindad lo que se le ha de saber para su aceptación y puntual cumplimiento. Asi lo acordaron y firman los M^{rs}. de que certifico =

Don Nicanor Rodriguez y Diego Rebollo

Montes
Ther
Lobedo
Joaquin Sanchez
Corchuelo

Asi firmo
gabriel
ciller

En esta Villa a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: Juntos los M^{rs}. de su Ayuntamiento Constituido en la Sala Capitular en sesion ordinaria de senor: Que para la tenacion de los frutos de las tercias y demas de que tenga necesidad esta Corporacion Municipal durante el presente año, nombra en su m^{ta}. a Don Nicanor Rodriguez y Diego Rebollo de esta vecindad lo que se le ha de saber para su aceptación y puntual cumplimiento. Asi lo acordaron y firman los M^{rs}. de que certifico =

Asi firmo

En Cervera de la Ribera a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: Juntos los M^{rs}. de su Ayuntamiento Constituido en la Sala Capitular en sesion ordinaria de senor: Que previendo como se previene en la mala Ley de Ayuntamiento de que hayan de celebrarse las sesiones al menos en la semana; para que estas tengan efecto y verifiquen, señalan su m^{ta}. a los dias de Martes y Domingo de cada una de ellas, a las cuales no faltara ninguno de los M^{rs}. a no ser por enfermedad; pues en otro caso lo pondran en conocimiento de el M^{re}. Asi lo acordaron y firman los M^{rs}. de que certifico =

Don Nicanor Rodriguez y Diego Rebollo
Ther
Joaquin Sanchez
Corchuelo
Montes

Acta En la Villa de Cabezalabaca a doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta
 y cinco: los señores que componen su Ayuntamiento en presencia de la
 en la Sala Capitular en sesión extraordinaria en presencia de la
 Circular del Sr. Intendente de esta Provincia Sr. D. Juan de los Rios
 los señores D. D. de Mayo referidos por la que se presiona
 el finamiento de ciento cincuenta y un m. y ocho m. d. a la riqueza territorial
 y pecuaria, y quinientos treinta y seis y veinte y un m. d. a la industrial y co
 rro
 munal correspondiente al año de mil ochocientos cuarenta y tres por el
 segundo año Eclesiástico; acordaron su cumplimiento, y para ello nombraron su
 Sr. D. de repartidores al Sr. Teniente de Alcaide D. Nicolás Pérez, a D. Fran.
 Mejía primer Regidor del Ayuntamiento, y a D. Cayo García Patiño Alcaide
 gado de los Tribunales de la Real y de esta, para que sin levantar
 manos procedan a dicho reparto tomando por base las utilidades que de los
 gravámenes resultan en los libros de cada año de cuarenta y tres, y para su
 cobranza y recaudación nombraron a Nicolás Márquez de esta ciudad persona
 de responsabilidad y arreo, a quien se le hará saber al momento que
 se huble concluido dicho reparto, para su puntual y exacto cumplimiento,
 el cual sin la menor demora practicara dicha cobranza tan luego como se
 le entreguen los libros, cobradores, mediante a que para el día quince
 de Junio próximo ha de estar una y otra cantidad entregada en la Depo
 sitaria de Rentas del Partido. Así lo acordaron y firmaron dichos señores
 de que certifico =

D. Miguel Mejía Montepío
 D. Nicolás Pérez
 D. Cayo García Patiño
 D. Nicolás Márquez
 D. Juan de los Rios

Joaquín Sánchez
 Conducelo

En Dho. Villa a catorce de Mayo de referido año yo el Sr. notario que
 e hier saber el anterior Acuerdo a D. Nicolás Pérez D. Juan de los Rios
 D. Cayo García Patiño, y Nicolás Márquez yendo a lo integranse quedaron
 enterados, y ofrecieron desempeñar su cometido con la mejor buena fe y según
 su inteligencia; y en mérito lo firmaron de que certifico

Nicolás Pérez y Fran.º Mejía
 Nicolás Márquez

Conducelo

AYUNTAMIENTO
DE
Arroyo-molinos de Leon.

Se base y presentarse a perso-
nas q. comisionen para hacer una re-
novacion de las mojoneras de la
Dehesa de las Begas de estos
propios el dia doce a las nueve de
su mañana en el Sitio de los Co-
llados con los documentos que
estaran en esa villa q. puedan
ilustrar sobre el particular para
de este modo cortar disgustos y
desazones con los vecinos de esta
y esa villa dandome aviso de lo
sultado p. mi Gobi.^{no}

Dios que a N. m. d.
Arroyo Molinos de Leon y
Junio 9 de 1845
Diego Marquez

Alc. Sr. D. e presidente de la villa de Cabeza la Bata

11

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting on the left edge]

El
Acuerdo
Poder
En la Villa de Caberalabaco a once



de Junio de mil ochocientos, cuarenta y cinco: Los señ. de este Ayuntamiento. Constit. estando juntos, en su Sala Comunal como acostumbramos, con vista del precedente oficio de la Justicia de Arroyo Molino, Dijeron: Que para que tenga efecto la renovacion de la mesonera de la Dehesa de las Regas como solicita dicha Justicia en referido oficio en el dia de mañana doce del presente mes, nombran su magd. al Sr. Presidente de esta Municipalidad para que acompañado de los señ. Regidores Juan Montero, Matias Megia Paulino Megia y el Secretario de Ayuntamiento paven al sitio de los Collados, y verifiquen dicha renovacion en union de la Justicia de Arroyo Molino; Hebidos al efecto los documentos que obran en la Sala de Ayuntamiento para la ilustracion conveniente: Atendidos mas acordaron dicho Sr. asistan á dicho señ. de los señ. Perito, Ramon Suarez, Jose Cardenas, Tomas Cayero y Jose Planes de esta vecindad, y las personas que quisiere presenciar esta diligencia. A lo acordaron y firman su magd. de que certifico =

Miguel Nicolas Perez Fran.º Megia

Jose Rebolledo Juan Montero Joaquin Sanchez
 Matias Megia Apolinario Labato Constanza Ruiz

Nota En dho. dia doce del mes de Junio expresado en el Acuerdo anterior se practico el prebenido de dicho señ. por las personas nombradas en el mismo y no habiendolo concluido acordaron su magd. continuarlo cuando tengan por conveniente; asi consta en el Acta extendida al efecto que obra unida en el Cuaderno de Mesoneras antiguas del año de mil ochocientos y noventa. Certifico =

Constanza Ruiz

Y Acuerdo En la Villa de Cabera la baca a veinte y cuatro de Junio de mil
 ochocientos cuarenta y cinco: Los Señores de su Ayuntamiento Constitucional
 reunidos en su Sala Constitucional como acostumbra diferir.
 Fue teniendo noticia de que el precio de la arroba de Aceite en la
 Villa de Fuentes de Leon es el de treinta y tres y treinta y cuatro,
 siendo el de treinta y tres a la base segun remate para que mayor
 se vendiese. Dijo articulo en esta Villa a precio de once cuartos, el cual
 cuyo precio se vende
 fue nombrado por su mandado a Don Joaquin Barquera mayor de esta Realidad de
 Comisionado para que en el dia de mañana pase a dicha Villa de Fuentes
 de Leon y averigüe enteramente perfectamente qual sea verdaderamente
 el precio fijo a que se vende, y concluida su comision se
 presentes a manifestar el resultado. Asi lo acuerdan mandando y
 firman Don J. M. de que certifico = Entre renglones = cuyo precio se vende
 Vale = Fran.º P.º P.º

Miguel...
 Regia Maria Theresa
 Anonimo Correo
 Polimer Sabado
 Paulino Mejia
 Juan Antonio

Acuerdo En la Villa de Cabera la baca a veinte y cinco de Junio de
 mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos en la Sala Capitular
 los Señores que componen su Ayuntamiento Constitucional se
 presento ante sus mandados Don Joaquin Barquera mayor de esta Realidad
 comisionado por dicho Ayuntamiento para la indagacion del precio del
 Aceite la arroba en la Villa de Fuentes de Leon segun viene
 secretado en el precedente Acuerdo, y en cumplimiento
 de su cometido manifesto: Que ha pasado a dicha Villa y se
 ha informado perfectamente de varias personas de aquella
 poblacion de qual sea el valor de la arroba de Aceite siendo



gulas, cosecheros, y que el precio de dho. artículo es el de treinta y tres d. y q. no tienen dificultad en venderlo, todas las arrobas que quieran. Atento, manifesto el Cabildo que, se atreva y aseguran poner en esta Villa todas las arrobas, que se quieran por cuenta al precio de treinta y cinco d. o compradas, en la quelta Villa a los dho. treinta y tres d. de cuyas proposiciones sale responsable. En su consecuencia acordaron su mal. Que en atención a lo manifestado por el Cabildo se cite al ramo de dho. ramo tanto por el Aguacil ordinario que, comparezca ante el Ayuntamiento en el día de mañana y se le intima, proceda inmediatamente a la venta de referido artículo al precio de nueve cuartos cuartillo y no de once como lo esta ejecutando, y para su inteligencia y conocimiento se le instruya de este Acuerdo y del que precede para que le contte las diligencias que se han practicado en averiguacion de la verdad con el objeto de que no se causen perjuicios al secundario ni a dho. rematante, lo en obsequio de la mayor rigorosa Justicia. Acordado y firmado por referido, el rei. de todo lo cual certifico = Entre los señores = de dho. ramo = Vale =

B. Miguel Perez Rebollos Aren
 Regia
 Antonio Cuzco Meris Regañaf
 Labado Montero Guerra
 Joaquin Sanchez

Nota En dha. Villa dia veinte y seis de referido mes de Junio de mil ochocientos
 por cuarenta y cinco, fue instruido perfectamente el permatante del ramo
 de Aceites Juan Romero de lo preced. el Aguacil, a presencia del Ayuntamiento.
 y en la sala capitular, quedo enterado, y en su credito lo firmo Certifico =
 Juan Jose Romero y Bonafina
 Joaquin Sanchez

Se acuerda prohibiendose
barrar las Callejas para
evitar las destrucciones
de los Caminos

En la Villa de Calabazal
el día de Agosto de
cuarenta y cinco: Jun
que componen su Ayuntamiento

Calabazal
mit ochocientos
los de Calabazal

que suscriben en la Sala Comunal en sesión ordinaria
dijeron: Que la experiencia ha demostrado evidentemente
los perjuicios y total destrucción que se siguen a los caminos
que salen de esta población por la ambiciosa codicia de al
gunos vecinos de barrer y amontonar la Paja y esterco
de los ganados en este tiempo de recolección de mieses en
las Callejas moviendo para ello cuantos Piedras, troncos
arroyos, y gavinas, y barrancos por donde han de
pasar en curso las Aguas en el invierno, resultando de
aquí robar más y más las Aguas al pie de dichos caminos
haciéndolos insensiblemente barrancos; y para evitar
que en lo sucesivo se destruyan al paso de economizar
muy mucho y hacerse la mayor parte de los costos, tan
bajos que por el vecindario se hacen todos los años para re
paración acueductos del P. D. Que ninguna persona sea
osada a barrer las callejas o caminos que salen de esta
Villa con el fin de aprovecharse del estercol que hayen
ellas de la Paja de la recolección de mieses, bajo la mul
ta de nueve d. por primera vez y doble por la segunda
sin perjuicio de lo demás a que haya lugar, y de repararse
a su costa el sitio si que tocare el contrabando. Y para
que tenga la notoriedad devida esta disposición fuese el
oportuno Edicto en el sitio de costumbre para inteligencia
de todos las personas, y que no aleguen ignorancia las
que contraviniere. Acordado y firmado por D. Juan M.
le que certifico =

Miguel de los Rios
Francisco Megañ



José Rebello
 Maximiliano
 Juan José

Juan Montecinos
 Antonio Cruz
 Quirós

En Joaquín Sánchez
 Conde de
 Cádiz

Nota: Con fha. tres de referido mes de Agosto fue el Edicto prevenido en el anterior Acuerdo, en el sitio acostumbrado se esta por

de Hacion Certifico=
 Acaedo

En esta Villa de Cabeza de Baco a tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco: Los Srtes. Concejales de la misma que se reunieron estando en sesion ordinaria en la sala del ayuntamiento con la solemnidad acostumbrada dijeron: Fue mediante la Circular del Sr. Jefe Superior Político No. 77, inserta en el Boletín de treinta de Junio por la que previene su Sria. la Providencia que han de tomarse para evitar los incendios que puedan ocurrir en los Campos, hasta fin de Septiembre proximo; y en virtud de que hasta el día se ha venido celando el termino por el guarda de los Montes de Propio, y algunos, Srtes. Concejales que tambien han salido ha registaa los Campos, y reconocen los ganaderos, con dicho objeto, con cuyas medidas ha podido lograrse el intento; para lo sucesivo acuerden su magd. que por veintidueno se continúe celando y rondando dicho termino yendo cada dia cuatro hombres con la mayor vigilancia

y empero en razón de ser llegada la época en que dan fuego á
 las casas y huertas, los vecinos — — — y con especialidad los
 de la inmediata Villa de Arroyo — — — molinos todos con el
 fin de que nadie encienda fuego — — — de manera alguna.
 Fue por el Sr. Presidente de pare Oficio á la Justicia y Agente
 miento de Dña. Villa de Arroyo para que se rixan copias á
 tan laudable objeto, y eviten la responsabilidad que en otro caso
 pudiera ser. Por Jefe confiable á esta Corporación Municipal.
 Así lo acuerdan mandam confirmam y prescriben. Mes de
 que Certifico =

Domingo *Nicolas Perez* Juan *colegia*
 me gria *Antonio Cansino*
Juan Montenegro *Jos. Nebolla*
Pablo Mejia *J. P. Pinar*
Lobato *Joaquin Sanchez*

Por el *Consejo* y sin dilacion fue puesto en decretado oficio
 y remitido á la Justicia de Arroyo molinos Certifico =
Consejo

Se ha
 bre haber
 atropellado
 por el
 de la Dehesa
 el Baquer
 de Conato

En esta Villa de Cabanabataca la ven de Agosto
 de mil ochocientos cuarenta y cinco. Los Dñs. Concejales
 reunidos en verdadera junta como acostumbra en la sala
 Capitular en sesion extraordinaria; por el Sr. Presidente
 de Dijo: Fue en la una de este dia se le dio parte á submitir
 por el Sr. Regidor primero de que se hallaban los Matros
 por de la Dehesa lleno de hierba sacaron sin saber la causa
 que hubiera para ello, contra lo prevenido en el remate
 celebrado solemnemente para dicho fin; en su consecuencia



y acto continuo mando su Mnd. a Domingo Macías
 Alcaide ordinario de esta Villa a que denunciase el robo
 nado y que al momento retire el Baquero el ganado
 de los Pastos, intimandole su presentacion ante su
 Mnd. en la noche de este dia. En efecto marchó al momen-
 to y habiendo regresado dijo: Fue en el sitio del Canto Llen-
 go, encontro al Baquero Juan Perez con mucho ganado
 sacuno tendido y rodeado por aquellos pastos, a quien dio
 la orden que llevaba y preguntas que cuanto ganado havia
 de yerro: contestandole que cien vicuñas. Fue no pudo con-
 tarlo por que le fue imposible. Fue en esta noche se le
 ha presentado el referido Baquero suplicandole se le
 diésen y tolesen la entrada de dicho ganado en los Pastos
 por en razon a que creyo que podia entrar. Y en virtud
 de todo lo ocurrido havia mandado su Mnd. reunir al
 Ayuntamiento a quien daba conocimiento de este
 suceso. Ademas que por el prematante de dicho Pastos
 que lo es Don Blasquez mayor y otros vecinos de esta
 villa en dicho punto, se le reclama el daño causado por
 el citado ganado y piden se les indemnice del perjuicio que
 han sufrido. Con vista de todo lo expuesto por el Sr. Pre-
 sidente acordó esta Municipalidad: Fue en el dia de mañana
 pauen los Peritos de la Villa Don Ximenes y en ausencia de
 Diego Prebello que es el otro, le sustituya el Regidor Pauli-
 no Alegria, y reconozcan los sitios bollados y comedos por
 indicado ganado sacando o graduando el valor del fardo
 comido tanto en la Espiga y semilla, cuanto en los Pastos
 y así hecho se presenten a decir su resultado. Fue al Ba-
 quero se le haga comparecer y diga cuanto con la

caberos se ganado que introduxo en los pastos por
 aperciamientos que de faltar --- a la verdad sera
 castigado de una manera des --- gal y abacuada
 que sea esta diligencia, se le escriba --- por cada cabeza
 que resulte diez y siete m^{rs} conforme a lo prevenido
 en la Condicion 3^a del remate celebrado, o tiempo de con
 dicion, para insinuado remate su f^{ha}. veinte y tres
 de Mayo ultimo segun resulta en el Expediente instrui
 do al efecto, tanto de la inversion a d^{ha}. pena que esta
 mandado. Tambien se le certifica por el s^{or} Presidente el
 tanto que resulte de los frutos comidos, aplicandolos a fa
 vor del Rematante en indemnizacion de los porfui
 cion que haya sufrido. Igualmente pagara d^{ho}. d^{ho}. d^{ho}.
 con los costos de Perito y demas q^l. se hayan causado.
 Asi lo acordaron y firmaron los expresados señores
 de que Certifico =

Miguel Sierra Perez y
 ne yia Juan^{co} Hecainaz

Jose Rebolloz Juan Montero

Antonio Carrero Paulino Mejia

Guasay Apolinar Sabidoz

Joaquin Sanchez
 Condueto

Comparecencia En la Villa de Caberola Diaca a diez dias del
 mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco;
 ante su m^{ra}. comparecieron el s^{or}. Juegador Paulino
 Mejia y Jose Hecainaz Perito, nombrados por el

à lo que haya lugar. Proviendo por el Sr. Alcalde Con-
stitucional de esta Villa y Presidente de - - - su Agun-
tamiento. Cabera la Boca à siete de - - - Agosto
de mil ochocientos cuarenta y cinco - - - de que
Certifico =

Miguel Mezón

Joaquín Lombrea
Procurador

Ahora { Auto continuo y sin intermision comparecio Juan Perez
de esta vecindad Baguero de Concejo ante la presencia Judi-
cial y por mi el Sr. le fue intimado el precedente Auto
legendoselo integramte. quedo enterado. Certifico =

Concluelo

Acuerdos. En esta Villa de Cabera la Boca à nueve de
Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco: el Sr.
Alcalde de su Ayuntamiento Constitucional reunido, como
de costumbre en la Sala Constitucional en sesion ordina-
ria dijeron: Que habiendose verificado el cuento de los
ganados de Cerda que se halla en la Pastofera de la De-
pina de Propio y sea como el numero de Cabezas que ha intro-
ducido el Rematante; señalaban el termino de veinte dias
que consideraran suficiente para que el Sr. ganadero pueda aprove-
char perfectamente la Espiga y semilla segun lo pactado en el
Remate celebrado al efecto; y transcurrido que, sea el dia
veinte y tres del presente, podran entrar todos los ganaderos
que lo apetecieran sus dueños à aprovechar los pastos paga-
do à prorrata la parte que les corresponda, todo en conformi-
dad de la condicion segund se expresado Remate; y para
ello los señalo que estimen. Sal. a provechamto. se pondran

señalando
el termino
de esta
solo el ganado
de Cerda en
la Pastofera



de acuerdo con el Sr. Rematante para que le conste; fir-
mandose el oportuno Edicto en el sitio de costumbres para
la debida notoriedad. Acordado y firmado por expresados
Sres. de que Certifico =

Miguel Nicolas Perez Fran.º Vega
negocio
Manuel Lopez
Lamberto Vega

Joaquin Amador
Antuilo
Mio.

Acuerdo En esta Villa de Cabeza la Blanca a veinte y uno de Agosto de
mil ochocientos, cuarenta y cinco. Los Sres. de su Ayuntamiento
reunido Constitucionado en la sala Capitular con presencia de
la Circular del Sr. Intendente de esta Provincia de Nueve de
Agosto corriente inserta en el Boletin oficial de once del mismo
dieron: que en virtud de no hallarse comprendido este Pueblo en
la Contribucion de Inquilinatos, que ha de establecerse y ha prin-
cipiado a regir por Real orden de primero del mes actual, se remi-
ta por el Sr. de esta Corporacion Certificacion negativa a la
Administracion de Rentas, de este Partido, segun se presione en
la esta medida de referida Circular, respecto a que la segunda me-
dida de la misma incluye de la mencionada Contribucion, en conformi-
dad con el articulo 1.º del Decreto, a las habitaciones arrendadas,
que no alcancen su alquiler al tipo señalado de mil quinien-
tos d. en los Pueblos; y no habiendo en esta Villa habitacion
alguna arrendada que llegue ni pueda ganar por
ningun concepto la expresada cantidad de mil quinien-
tos d. de renta, se esta en el caso de que se remita
dicha Certificacion en cumplimiento de lo que se

Manda en la nueva medida de --- indicada Circu-
lar. Asi lo acordaron mandan y --- firman D. J. J.
S. de que Certifico =

D. Miguel Siles Parz Fran.º Regañaz
me gna

Jose Petollo

Argonio Carrero
Guerra

Apolina Labado

Joaquin Sanchez

Truchuelo

San J. Confid. 22 de Mayo mes de Agosto para la certificación preveni-
da en la anterior Acta, y con la misma fin. Dirigida al Sr. Contador
del Partido de Llerena =

Truchuelo

Acuerdo En la Villa de Cabeza de Laca a treinta de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y cinco. D. J. J. de su Ayuntamiento
Contit. reunidos en la sala consistorial como acostumbra de
peroni. Fue vista la Circular del Sr. Intendente de esta Provin-
cia de veinte y siete de Agosto referido por la que invita a los
Ayuntamientos a que nombren los Comisionados que han de
concurrir al ajuste de los encabezamientos de la Contribucion
de consumo que ha de establecerse, despues de una detenida
deliberacion nombraban, ~~xxxxxx~~ y nombraron de
Comisionados para el ajuste de dicha Contribucion que les
corresponde a esta Villa a D. Manuel Moreno de Castilla
de esta vecindad y uno de los asociados que lo es el Sr. Agun-
tamiento para esta operacion y tratar y determinar sobre esta
materia, mediante a haber sido recueto por el Ayunta-
miento y Sr. asociado, que haya de verificarse dicho ajuste
y encabezamiento, todo en conformidad de lo prevenido en el
articulo 27, del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de este



Ayo; y para ello que se le de y provea de Poderes bastante
 para que en nombre del Pueblo pase a la Capital de tal mo
 dicio y conferenciando con la Administracion de Hacienda con
 cluya por su parte el contrato; si en el dho. Poder con la clausu
 la de substitution y alguno otro negocio que pueda presen
 tar. Asimismo se le franqueara por el dho. Ayuntamiento
 Certificacion de los ramos arrendables de prestos publicos
 de los años de mil ochocientos cuarenta y dos, mil ochocientos
 cuarenta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro. A lo
 acordado mandam y firmam. Dho. Sr. en union con los
 Sres. asociados que lo son Jose Peru Arrabalde mayor, Juan
 Diaz de Co, D. Cayo Garcia Patino, D. Fran.º Romero, Joze de
 rez Gonzalo Fernandez, Esteban Diaz, D.º Jose Juanes
 D.º Tomas Romero y el mencionado D.º Manuel Romero
 de Castilla, de todo lo cual Certifico. Dado en la Real Audiencia de

Miguel Nicolas Puig, Fran.º Megias

Juan Montano, Paulino Mejia
 Ansonio Canzono, Maria Hernandez, Jose Ribolles
 Gueraa, Apolinario Cabado

Joaquin Sanchez
 Conhuelo
 (Rio)

Acta En la Villa de Cabecera Laaca a primero de Setiembre
 de mil ochocientos y cuarenta y cinco. --- Los Sr. D.
 Concejales de esta Villa en union con --- los Sr.
 asociados mayores contribuyentes --- de la misma
 en la sala Consistorial segun y conforme previene el Sr. Jefe
 de N. En su Circular de veinte y siete de Agosto ultimo in
 Texta en el Decretum o Suplemento, de referido dia veinte y
 siete, acordaron: que el ramo de Aguadientes para el con-
 tado de este Pueblo sea administrado durante el presente mes,
 y para los tres meses restantes de este año sea subastado, para
 que asi se verificase se fijara el oportuno Edicto en el sitio
 publico de costumbres en esta Villa anunciando su primer
 remate el dia quince de este mes, cuyo Edicto sera fijado
 con ocho dias de anticipacion, y avisado cautiva al vecindario
 por el Alguacil ordinario en defecto de voz publica. Al su-
 biendo al mes de porra se admitiran en los quince sucesivos las
 me por el cuarto, diezmo y medio diezmo, celebrando el segundo
 y definitivo remate el dia treinta. Asi lo acordaron y fir-
 man dichos Sr. en cumplimiento de citada Circular de
 que Certifico =

Miguel Nicolas Perez y Juan.º Hegana
 Meza Juan Montero Paulino Mejia
 Anselmo Carrero Marian Perez Jose Rebelo
 Cuevas
 Apolinar Sabido
 y Joaquin Sanchez
 Sr. Donde
 [Signature]

Acordado En la Villa de Cabecera Laaca a cuatro de Setiembre



de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los señores
 de su Ayuntamiento. Contó en la Sala consistorial de esta
 que en virtud de estar acordado que el ramo de Aguas
 por el resto de este mes sea administrado y haberse presentado
 por el Sr. Mejia de esta vecindad y á hecho la proposicion de dar una
 cantidad alzada de diez por diez. mas consistente en diez centos
 y acordaron su Sr. D. de acuerdo tambien con los señores vecinos
 de esta admitida citada proposicion y en su consecuencia fue
 llamado el Sr. Mejia á presencia de la Corporacion municipal
 el que enrazado de la resolucion de la. se obligo en toda forma á ser
 ponde de expresada cantidad de cienos, y que ratifera
 el ultimo dia de expresado mes poniendola á disposicion de esta
 Municipalidad en metálicos y no en otra especie y en su
 credito lo firma con diez y seis de que certifico =

Miguel Nicolas Perez y Juan.º Mejia
 Mejia Jose Robollo y Juan Montoya
 Anselmo Cordero Maria Theresia
 Faustino Mejia y Quera
 Apolinar Labadillo
 Jose Mejia
 Corcuera
 (Rubricado)

Acuerdo En la Villa de Caberatal de un año de setenta y dos
 mil ochocientos cuarenta y cinco. Los señores de su Ayuntamiento
 de su Ayuntamiento. Contó en la Sala Capitular como acostumbrado
 con presencia del Sr. D. de esta e instrucion de veinte y tres de este
 y ultimo relativos á establecer la contribucion á la riqueza de
 bienes inmuebles de esta. que para poner en practica las expresadas
 del repartimiento de arpo que ha correspondido á esta Villa por

tal concepto se hace preciso que todos los perpetuarios y en su
 defecto los Administradores o apoderados presenten
 en la Sala de este Ayuntamiento - - - - - la cual firmada
 con arreglo a las prevenciones de dho. Real Decreto e in-
 tencion, lo que se ha de saber a este secundario por medio
 de Edicto cuya disposicion deberan cumplir en el termino
 de diez dias; y de no hacerlo quedan sujetos a las penas q.
 las Leyes establecen imponiendo en su caso de veinte y cuatro
 para adelante y a fortiori a las contribuciones de suertes de campo y de casa
 Asi lo acuerdan mandem confirmam dho. Real de-
 creto.

Don Miguel de la Cruz y Juan^{co} Regañón
 de Juan José Melillo Juan Montero
 Antonio Carrero Mariano Torres
 Juan Antonio Meza y Guasco
 y Apoderado Sabido

Joaquin Sanchez
 Procurador

Acuerdo En esta Villa de Cabecera de la Villa de San Juan de los Rios
 de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los señores
 de este Ayuntamiento como acostumbra en la Sala Capitular
 de sesión. Fue para proceder al repartimto. de ~~veinte~~ mil
~~veinte y cinco~~ ^{veinte y seis} y ~~veinte y seis~~ ^{veinte y siete} y ~~veinte y siete~~ ^{veinte y ocho}
~~veinte y ocho~~ ^{veinte y nueve} ~~veinte y nueve~~ ^{treinta} ~~treinta~~ ^{treinta y uno}
 para la contribucion de bienes inmuebles cultivos y gan-
 deria q. le ha correspondido a este pueblo, nombrando al Sr.
 de Peritos Repartidores para su ejecucion a Juan^{co} Labado, D.
 Juan^{co} Romero de Castilla, Juan^{co} Marquez mayor, José María
 Joaquin Dominguez, Manuel Gomez, D.^o Cayo Garcia de Torres
 José Manuel Regañón y Juan^{co} Marquez Martin; quienes proce-
 deran inmediatamente a efectuar dho. repartimto. luego que
 sean transcurridos los dias de termino señalados para la presenta-
 cion de Relaciones, o al momento que sean enterados de este
 Acuerdo si se creyere innecesaria la referida presentacion
 de relaciones para el repartimto. de este pueblo; al efecto se les
 citara y reunidos dho. Señores se les manifestara cuantos
 documentos datos y noticias crean oportunos para
 dho. operacion. Asi lo acuerdan mandem



y firmar el Sr. D. N.º Concejal de que certifico Enm. nue-
ve = Entre rengl. = seiscientos y setenta y tres y diez y seis = Vale =

Miguel
Miguel Nicolas Perez y Fran.º Heganey

Juan Montoro

Agustin Laba...
y Joaquin Sanchez

Acuerdo sobre el modo de aprovechar el fruto de la Selva de la Dehesa de Propio } En esta Villa de Cabezas de San Juan a cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Los Sres. de la Ayuntamiento Constitucional reunidos en la sala consistorial como acostumbra en sesión: que en virtud de haberse en este día celebrado el remate de las Herbas Pastos y Bellotas de la Dehesa de Propio, p.º el presente año el de Bellotas, y para el proximo venidero el de Herbas y Pastos; cuya subasta y remate ha quedado en favor de Don Juan de Montoro menor para el vecindario previendo todo el que quien tomar parte en su aprovechamiento, por hacerlo libremente; para que así suceda y haya armonia entre los vecinos que lo apetecieren, han acordado en virtud de un convenio con los ganaderos y labradores las bases y reglas que han de observarse en dicho aprovechamiento, en virtud de lo que se acuerda lo siguiente: 1.º que las labras hayan de pascen solamente durante la montonera en los sitios del campo Huerto de Mayo, Higuera de Anzola, Dehesilla de Cabeza de Abio, Dehesilla de Anzola y Mata del Macotán; cuyos pedregos de boneno seran basados, y puesto el precio q.º le correspondiere segun el valor de toda la Dehesa = Segunda que los vecinos que hubieren en la Dehesa han de pagar seis r.º cada una y diez de la bono cuatro = Tercera se prohíbe apañar Bellotas a todo vecino, excepto aquel o aquellos que con permiso del Ayuntamiento lo hicieren, para cuyo permiso es necesario tenga el solicitante mayor fruto que cabezas introducidas, y que se no apañen las prietas; deviendo para esta declaracion se reconocer el fruto por el nombre al efecto la Corporacion Municipal = Cuarta a todo vecino



Circular. Asi lo acuerdan mandan y firman cyme
 sabo el Pres. de todo lo cual Certifico-

B Miguel Nicolas Perez y Fran^{co} Regañaz
 Pres. de la Villa

José Tebollo
 Arsenio Carrero
 Juan Montoro
 María Méz
 Guerra

Jacinto Mejía
 Apolinario Sabado
 Maquin Sanchez
 Cuadueles
 Acuerdos

En la Villa de Cabraltepec a diez y siete de noviembre de mil
 ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos los Pres. de la Ayuntamiento
 Constitucional, como acta ^{de sesión extraordinaria} y en la sala capitular con presen-
 cia de la Circular del Sr. Pref. de que acaba de recibirse en el correo
 ordinario de este día veintidós de noviembre la cual previene que
 en el acto de recibirse dicha Circular se reúna la Corporación Municipal
 en sesión extraordinaria y después de instruida de su contenido se con-
 voca en acto seguido a los peritos repartidores de la Contribución
 territorial de bienes inmuebles. Esto se fue de haberse entendido de
 indicada Circular y del modelo unido venían las causas del mismo mo-
 delo con acuerdo y aprobación del Ayuntamiento. En su virtud acorda-
 ron su cumplimiento; y en consecuencia fueron convocados dichos
 repartidores y venían las causas del expresado modelo; y que se re-
 mita incontinenti a la Administración de Contribuciones Directas
 antes del día veinte del corriente como se previene en la misma.
 Asi lo acordaron y fue ejecutado por dicho Pres. y lo firman de
 todo lo cual Certifico: Entre líneas = en sesión extraordinaria. Vale =

B Miguel Nicolas Perez y Fran^{co} Regañaz
 Pres. de la Villa
 José Tebollo
 Juan Montoro
 Arsenio Carrero
 Guerra

Mariano ~~Therz~~ Paulino Mejias

Apatinar, Lubao

Maguin Sanchez

Conduelo

En

En la Villa de Caberalanca a treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno: Los Sres. que constituyen su Ayuntamiento Constituido reunidos en la Sala Consistorial en sesion ordinaria dijeron: Que a consecuencia de haberse practicado la liquidacion oportuna con Don Diaz Calderon de esta vecindad Depositario y librador de la Contribucion extraordinaria de guerra que fue en el año de mil ochocientos cuarenta y uno, y resultan de la misma sesion en deber Dho. Depositario a las vecinas, y en ella aparecen la cantidad de setecientos ochenta y nueve d. ses y con diez y seis m. y no se le facilitó al mismo sublevar Dha. cantidad en metálico de momento; en consideracion a la razon sentada y por via de equidad, le señalaban su Dho. de termino para mencionado pago todo el mes de Enero proximo, dentro del cual ha de verificarlo irremisiblemente; pues así lo ha prometido, y en credito de ello firma el presente con Dho. Sres. de que Certifico =

Eniquele Nicolas Paray y Fran:º Rogaraz

Arzonis Lorenzo Mariano ~~Therz~~ Paulino Mejias

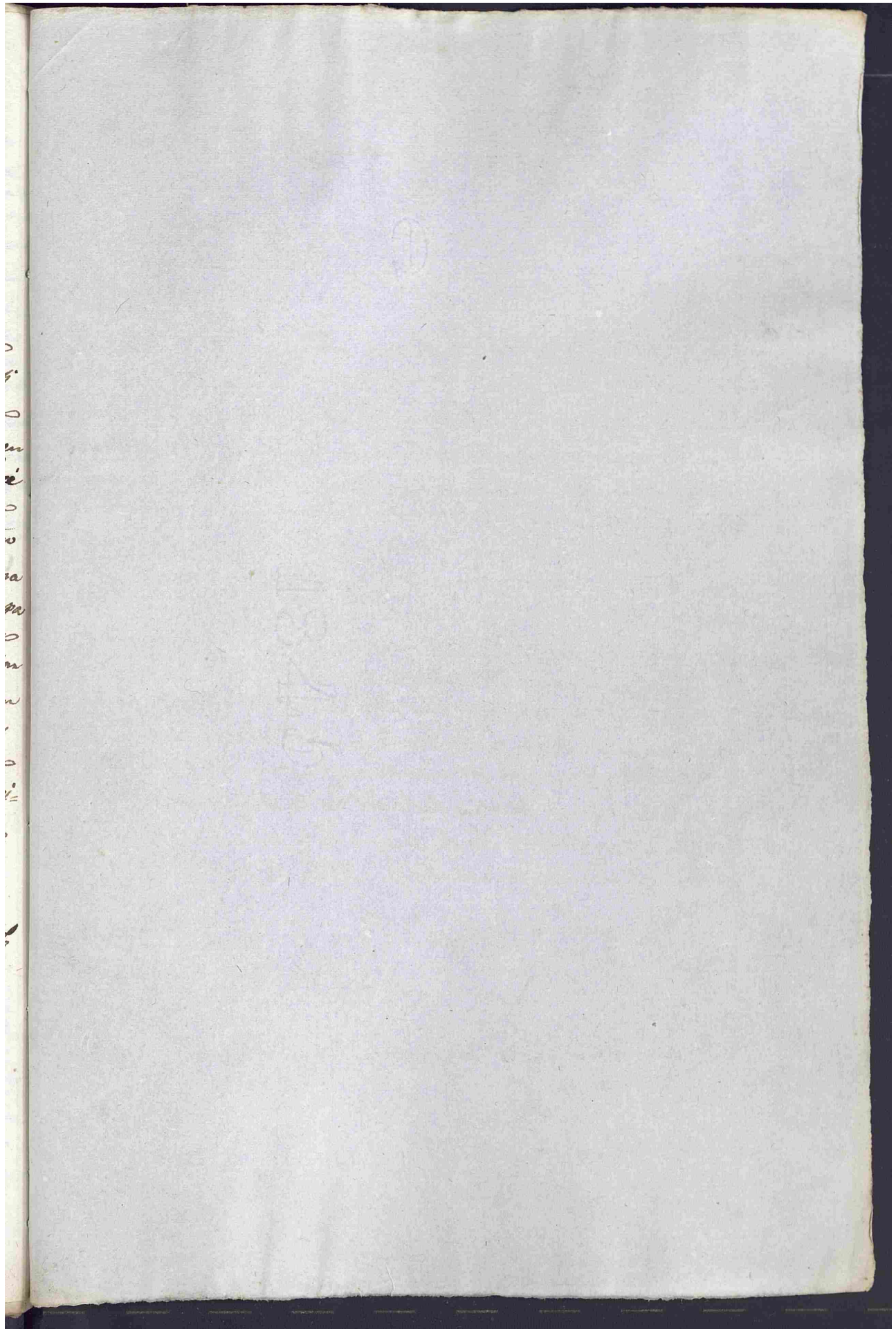
Guerra

Apatinar Lubao

Jose Dias

Maguin Sanchez

Conduelo



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "Lafayette".

Two large, decorative initials or flourishes, one on the left and one on the right, framing the top of the main text.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is dense and appears to be a formal letter or document.

A section of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located below the main body of text.

Handwritten text below the signature section, possibly a date or a reference to another document.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a name or a date.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a name or a date.